



Expediente: 2020 G01_02/000016
Referencia: [REDACTED]
Denuncia: irregularidades en contratación
Denunciado: Ayuntamiento de Alcoi

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente identificado con el n.º2020 G01_02/000016 instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Alcoi y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Alerta Inicial

1) A través de los canales habilitados al efecto se interpuso alerta relativa a *possible mala praxi* durant el procés d'una mesa de contractació en la adjudicación del *contracte "GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICIDAD C1137(Lote I correspondiente a publicidad institucional)*

La persona alertadora puso de manifiesto, en síntesis:

Con relación al lote I del contrato *"GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICIDAD C1137* se emitió inicialmente un informe con valoraciones relativas a criterios subjetivos (sobre 2) que se consideró posteriormente irregular por cuanto fue emitido por personal eventual.

Consecuentemente con lo anterior, se solicitó un nuevo informe sobre la misma cuestión aun funcionario de carrera.

Este último informe se emitió en fecha posterior a la apertura de la documentación valorable mediante el uso de criterios objetivos cuantificable con la mera aplicación de fórmulas (sobre 3)

Asimismo, se aportó, entre otra, la información siguiente:

- INFORME DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO *"GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICIDAD C1137"* de 20 de marzo de 2020. Firmado por MLLM Departamento Alcaldía

- ACTA DAR CUENTA INFORME DE CRITERIOS SUBJETIVOS Y DE APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN VALORABLE MEDIANTE EL EMPLEO DE CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (SOBRE 3) DEL LOTE 1 Y LOTE 2, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR *"SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO,*

PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/20

COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137". De fecha 25 de mayo de 2020.

- INFORME DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO "GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICIDAD C1137" de fecha 1 de junio de 2020 y firmado por GDA responsable de Difusión.

- ACTA PARA INFORMAR A LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE INFORME EMITIDO EN EL EXPEDIENTE Y SOLICITAR ACLARACIÓN DE UNA OFERTA PRESENTADA AL LOTE 1 Y LOTE 2, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO "SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137" de 9 de junio de 2020

2) La alerta presentada dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente identificado con el número 2020/G01_02/000016

3) En fecha 23 de noviembre de 2021 se solicitó al Ayuntamiento de Alcoi la presentación de la documentación que a continuación se relaciona:

1.- Copia completa, adverada, ordenada y con índice del expediente de contratación correspondiente al contrato de GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICIDAD 1137_Lote 1

2.- Informe de la Secretaria del Ayuntamiento respecto a los acuerdos adoptados por la mesa de contratación, por orden cronológico, en el expediente citado.

El 9 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la AVAF ficha del expediente identificado con el número EXPEDIENTE 34487/2021 referencia adicional 1137.

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se reitera el requerimiento de documentación por cuanto no era posible su lectura.

El 7 de enero de 2022 se presentó ante la AVAF la ficha del expediente completo 1137 correspondiente al CONTRATO GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS.

Consta también remitido certificado del secretario accidental del Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, del siguiente tenor:

CERTIFICO: Que con fecha 9 de diciembre de 2021, D.FRV, asesor jurídico del departamento de Contratación, ha emitido el siguiente informe :

(...)

Se informa que en dicho expediente constan los siguientes acuerdos:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	2/20



Número documento	Fecha	Extracto documento
37	20.01.2020	Acuerdo de iniciación del expediente
42	12.02.202	Resolución 540/2020 Rectificación el error material producido en el tercer punto del apartado 6.2 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas
46	04.03.2020	Acta de calificación de la documentación general (sobre 1) y exclusión de un licitador.
61	17.03.2020	Acta de subsanación de deficiencias de la documentación general (sobre 1), y apertura del sobre nº 2, juicios de valor
102	21.05.2020	Acta dar cuenta informe de criterios subjetivos y de apertura de la documentación valorable mediante el empleo de criterios cuantificables automáticamente (sobre 3) del lote 1 y lote 2,
111	02.06.2020	Acta para informar a la mesa de contratación sobre informe emitido en el expediente y solicitar aclaración de una oferta presentada al lote 1 y lote 2,
118	09.06.2020	Acta para dar cuenta del informe del asesor jurídico de contratación en relación al acuerdo de la mesa de contratación de fecha 2/6/2020 y solicitud de aclaración de la oferta de un licitador en el lote 1
122	16.06.2020	Acta de dación de cuenta de la resolución del TACRC en relación al recurso 376/2020, dación de cuenta del informe relativo a los criterios de juicios de valor y apertura de la documentación valorable mediante el empleo de criterios cuantificables automáticamente (sobre 3) para el lote 3"
123	23.06.2020	Acta para dar cuenta del informe de criterios cuantificables automáticamente (sobre 3) y clasificación de ofertas del lote 2
125	30.06.2020	Acta para dar cuenta del informe de criterios cuantificables automáticamente (sobre 3) y clasificación de ofertas del lote 3
133	6.07.2020	Acuerdo JGL Clasificación y requerimiento al licitador que ha presentado la mejor oferta en el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de "Servicios de gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de la difusión publicitaria de campañas de comunicación del ayuntamiento de Alcoy C.1137 _lote 3
134	6.07.2020	Acuerdo JGL Clasificación y requerimiento al licitador que ha presentado la mejor oferta en el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de "Servicios de gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de la difusión publicitaria de campañas de comunicación del ayuntamiento de Alcoy C.1137 _lote 2
165	17.07.2020	Acta para dar cuenta del informe de criterios cuantificables automáticamente (sobre 3) y clasificación de ofertas del lote 1.
173	27.07.2020	Acuerdo JGL Clasificación y requerimiento al licitador que ha presentado la mejor oferta en el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de "Servicios de gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de la difusión publicitaria de campañas de comunicación del ayuntamiento de Alcoy C.1137 _lote 1
174	28.07.2020	Acta de calificación de la documentación general del procedimiento abierto tramitado para adjudicar el contrato de "servicios de gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de la difusión publicitaria de campañas de comunicación del ayuntamiento de Alcoy C.1137" lotes 2 y 3
192	24,08,2020	Acuerdo JGL Adjudicación del procedimiento abierto tramitado para la contratación del "Servicios de gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de la difusión publicitaria de campañas de comunicación del ayuntamiento de Alcoy C.1137 _lote 2
193	24.08.2020	Acuerdo JGL Adjudicación del procedimiento abierto tramitado para la contratación de los "Servicios de gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de la difusión publicitaria de campañas de comunicación del ayuntamiento de Alcoy C.1137 _lote 3"

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	3/20



200	08.09.2020	Acta de calificación de la documentación general del procedimiento abierto tramitado para adjudicar el contrato de "servicios de gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de la difusión publicitaria de campañas de comunicación del ayuntamiento de Alcoy c.1137" lote 1
207	21.09.2021	Acuerdo JGL Adjudicación del procedimiento abierto tramitado para la contratación de los "Servicios de gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de la difusión publicitaria de campañas de comunicación del ayuntamiento de Alcoy c.1137 lote 1
212	30.09.2020	Formalización contrato Lote 3: Promoción cultural. con la mercantil Proximia Havas, SL con CIF B63968267
213	04.10.2020	Formalización contrato Lote 2: Promoción del Turismo con la mercantil Proximia Havas, SL con CIF B63968267
214	23.10.2020	Formalización contrato Lote 1: Publicidad institucional con la mercantil Difusión Comunicación Integral, SL con CIF B54394960

SEGUNDO.-Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona denunciante, la remitida por el Ayuntamiento de Alcoy y la recabada en fuentes abiertas, para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

TERCERO.- Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número 29 del director de la Agencia, de fecha 18 de enero de 2022, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos, lo siguiente:

Primero.- Del certificado del secretario municipal incorporado se desprende que las actas de la mesa de contratación que guardan relación con el procedimiento de adjudicación del Lote I del contrato GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, expediente de contratación 1137 son, con relación a la cuestión denunciada, las que a continuación se relacionan:

- ACTA DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (SOBRE 1), Y APERTURA DEL SOBRE Nº 2, JUICIOS DE VALOR PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE "SERVICIOS GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS C.1137". De fecha 17 de marzo de 2020 (firmada el 17 de marzo de 2020) en la que se indica, entre otras cuestiones:

Se dispone que la documentación técnica presentada pase los departamentos correspondientes para que los emitan, en base a la cláusula 7 de los PPT y el punto M del Anexo I del PCAP (Criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor).

- ACTA DAR CUENTA INFORME DE CRITERIOS SUBJETIVOS Y DE APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN VALORABLE MEDIANTE EL EMPLEO DE CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (SOBRE 3) DEL LOTE 1 Y LOTE 2, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR "SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO,

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	4/20



PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137 de fecha 21 de mayo de 2020 (firmada el 25 de mayo), que recoge:

Para proceder en primer lugar a dar cuenta del informe emitido por la Técnico del Departamento de Alcaldía de fecha 24/03/2020 y, relativo a la "Documentación valorable mediante el empleo de criterios que dependen de un juicio de valor (sobre 2)" para el Lote 1- Publicidad Institucional presentada por los licitadores que han optado al procedimiento de referencia, documento firmado electrónicamente con CSV: 13067432667163371745, que se publicará en el Perfil del Contratante.

Acto seguido se procede a la apertura de la documentación valorable mediante el empleo de criterios objetivos (sobre 3) para el lote 1 y 2 presentada por los licitadores que han optado al presente procedimiento, por la funcionaria que actúa como secretaria se da cuenta del contenido de la proposición, ofreciendo el siguiente resultado:...

De fecha 18 de marzo de 2020 es la nota interna del asesor jurídico del departamento de contratación del siguiente tenor:

Vista la documentación técnica presentada por los licitadores que han optado al procedimiento abierto, tramitado por este Ayuntamiento, para adjudicar el contrato de SERVICIOS GESTION, INSERCIÓN, ASESOR, PLANIF.Y SEGUIM. DE DIFUSION CAMPAÑAS PUBLIC. C.1137, por orden de la Mesa de Contratación, pase a informe de la responsable designada de la Alcaldía al objeto de que informe, en base a la cláusula M. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, a la mayor brevedad posible.

Deberán tener en cuenta que, al valorar los criterios que dependen de un juicio de valor (subjetivos), deben resumirse los motivos concretos por los que se otorga cada puntuación

En el informe de fecha 24 de marzo de 2020, elaborado por personal de la Alcaldía se expresa:

A solicitud del departamento de contratación...

De fecha 22 de mayo de 2020 es la nota interna del asesor jurídico de contratación con el siguiente contenido:

Vistas las ofertas económicas presentadas por los licitadores que han optado al procedimiento ABIERTO, tramitado por este Ayuntamiento, para adjudicar el contrato de SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137- LOTE 1 PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, por orden de la Mesa de Contratación celebrada el día 21/05/2020, pase a informe del Departamento de Alcaldía al objeto de que informe, en base al apartado L- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (Criterios de adjudicación y su ponderación) del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la mayor brevedad posible.

Considerando que para la adjudicación de este contrato, existen varios criterios de adjudicación valorables (objetivos y subjetivos), deberán realizar la suma total de la puntuación obtenida por cada licitador en cada uno de los sobres, para poder realizar la clasificación de las ofertas presentadas

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	5/20



- ACTA PARA INFORMAR A LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE INFORME EMITIDO EN EL EXPEDIENTE Y SOLICITAR ACLARACIÓN DE UNA OFERTA PRESENTADA AL LOTE 1 Y LOTE 2, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO “SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137” de fecha 2 de junio de 2020, (firmada el 9 de junio de 2020) en la que se observa;

En primer lugar, se informa a los miembros de la mesa de contratación que por error del departamento de contratación se remitió la valoración de los criterios objetivos del Lote 1 a un departamento que no dispone de funcionarios, el cual si gestiona partidas presupuestarias y es el responsable del Lote 1 del contrato de referencia, y se emitió un informe firmado por personal eventual, el cual se trasladó a la mesa sin haberse dado cuenta ningún miembro del departamento de Contratación que dicho informe no era válido por estar firmado por trabajadores que no podían firmar al ser personal eventual.

Ante tal eventualidad, y advertida dicha circunstancia, se solicitó nuevo informe, esta vez a funcionario de carrera, emitiendo éste en fecha 1/6/2020, donde se realizaron las valoraciones relativas a los criterios subjetivos para el lote 1.

En este apartado, y ante tal circunstancia, los componentes de la mesa acuerdan dejar sobre la mesa este punto, procediendo a tratar los siguientes.

*En atención al siguiente punto del orden del día, se hace constar a la mesa de contratación que revisada la documentación presentada para la valoración de los criterios automáticos (sobre 3), se ha observado por parte de los técnicos que han de valorar las ofertas, que la documentación presentada por la mercantil *** SL., con CIF B++++, para el lote 1, - publicidad institucional y para el lote 2 – promoción turística, que la oferta relativa a las mejoras es ambigua.*

Por lo expuesto, la mesa de contratación acuerda:

Primero.- Dejar sobre la mesa la continuidad de la tramitación del expediente para el lote 1, para su estudio.

(...)

Consta en el expediente el informe elaborado por el técnico de difusión de fecha 1 de junio de 2020 con el mismo contenido del elaborado en fecha 24 de marzo, otorgándose la misma puntuación que el informe inicial realizado por el personal eventual.

- ACTA PARA DAR CUENTA DEL INFORME DEL ASESOR JURÍDICO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 2/6/2020 Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA OFERTA DE UN LICITADOR EN EL LOTE 1 DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO “SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137” de fecha 9 de junio de 2020 (firmada el 12 de junio de 2020) que contiene lo siguiente:

En primer lugar, se procede a dar cuenta del informe del Asesor jurídico de contratación de fecha 8/6/2020 con relación al acuerdo de la mesa de contratación de fecha 2/6/2020, por el que se paralizó el procedimiento para el estudio del expediente para la adjudicación del lote 1, y que es del

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	6/20

siguiente tenor:

“ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137

Visto lo acordado por la mesa de contratación de 2 de junio de 2020, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

Son de aplicación los siguiente

ANTECEDENTES

PRIMERO- El 4 de marzo de 2020 se celebró la mesa de contratación para la apertura del sobre 1 de Documentación Administrativa, siendo que para el Lote 1, que es el que ha causado la paralización del procedimiento, se presentaron 2 licitadores, los cuales debieron aportar una documentación que no obraba en los archivos electrónicos presentados.

SEGUNDO- El día 17 de marzo de 2020 se celebró la mesa de contratación procediendo a admitir a los dos licitadores, tras haber subsanado las deficiencias observadas.

Se procedió en segundo lugar, a la apertura de los sobres B que contienen los criterios evaluables de forma subjetiva a los departamentos correspondientes

TERCERO- Desde el departamento de contratación, conforme se hace normalmente, se remitió a los departamentos gestores de las partidas presupuestarias y responsables de los lotes del contrato

LOTE 1- Área de Gasto 24-Publicidad(Gestionado desde el departamento de Alcaldía)

LOTE 2- Área de Gasto 34- Turismo(Gestionado desde el Departamento de Turismo)

Para que se realizaran los informes correspondientes para la valoración de los criterios subjetivos.

Por error del departamento de contratación se remitió la valoración de los criterios objetivos del Lote 1 a un departamento que no dispone de funcionarios, el cual si gestiona partidas presupuestarias y es el responsable del Lote 1 del contrato de referencia, y se emitió un informe firmado por personal eventual, el cual se trasladó a la mesa sin haberse dado cuenta ningún miembro del departamento de Contratación que dicho informe no era válido por estar firmado por trabajadores que no podían firmar al ser personal eventual.

CUARTO- En la mesa de 21 de mayo de 2020 se procedió a dar cuenta de los informes relativos a los criterios subjetivos entre los que se encontraba el informe emitido por personal eventual.

QUINTO- En la mesa de 2 de junio de 2020 informó el departamento de contratación a la mesa de contratación y a los asistentes allí presentes del error observado en el informe del Lote 1 indicado anteriormente, y se comunicó que figuraba un nuevo informe técnico de valoración de los criterios subjetivos firmado por un funcionario de carrera que se había redactado con acceso a toda la documentación disponible y que coincidía con el informe emitido anteriormente por el personal eventual, siendo que se consideró por parte de la mesa de contratación que **se debía paralizar la mesa del lote 1 para poder clarificar todo lo relativo al informe emitido de forma errónea.**

De estos hechos, son de aplicación los siguientes

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	7/20



PRIMERO.- Conforme se establece en el artículo 326 en relación con la Disposición Adicional 2ª apartado 7), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 no se pueden emitir informes de valoración de las ofertas por el personal eventual, siendo que es lo que a ocurrido en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Visto que el informe presentado adolece de un defecto de forma, se considera que se debe realizar de nuevo la mesa de valoración de los criterios de carácter subjetivo.

TERCERO.- En el caso que nos ocupa se deben volver a valorar los criterios subjetivos del Lote 1 con el informe emitido por el Funcionario de Carrera con fecha 1 de junio de 2020.

Por lo expuesto,

CONCLUYO

Por lo expuesto, a juicio del abajo firmante y siempre que no existan otros criterios basados en derecho que desvirtúen esta fundamentación y por lo que antecede se determina que por error el departamento de contratación remitió a un departamento sin funcionarios de carrera legalmente habilitados para firmar informes de valoración de criterios subjetivos tal y como establece la Ley de Contratos del Sector Público y como consecuencia se debe volver a valorar los criterios de carácter subjetivo con el informe emitido por el funcionario de carrera competente”.

(...)

Por lo expuesto, la mesa de contratación acuerda:

Primero.- Ratificar los acuerdos adoptados en la mesa de contratación de fecha 21 de mayo de 2020, solicitando informe al departamento correspondiente.

(...)

Consta nota interna del asesor jurídico de contratación de fecha 17 de junio de 2020 en la que se expresa:

Vistas las ofertas económicas presentadas por los licitadores que han optado al procedimiento abierto, tramitado por este Ayuntamiento, para adjudicar el contrato de SERVICIOS GESTION, INSERCIÓN, ASESOR, PLANIF.Y SEGUIM. DE DIFUSION CAMPAÑAS PUBLIC. C.1137, por orden de la Mesa de Contratación, pase a informe del Técnico de cultura objeto de que informe, en base a la cláusula L. del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, a la mayor brevedad posible.

Considerando que para la adjudicación de este contrato, existen varios criterios de adjudicación valorables (automáticos y juicios de valor), deberán realizar la suma total de la puntuación obtenida por cada licitador en cada uno de los sobres, para poder realizar la clasificación de las ofertas presentada

- ACTA PARA DAR CUENTA DEL INFORME DE CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (SOBRE 3) y CLASIFICACIÓN DE OFERTAS DEL LOTE 1, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR “SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137” de fecha 17 de julio de 2020, en la que se hace constar:

Para proceder en primer lugar a dar cuenta del informe emitido por el Técnico del Departamento

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/20



de Cultura de fecha 9/7/2020 relativo a la "Documentación valorable mediante el empleo de criterios automáticos (sobre 3)" para el Lote 1- Publicidad Institucional presentada por los licitadores que ha optado al procedimiento de referencia, documento firmado electrónicamente que es del siguiente tenor: "

(...)

Consta en el expediente el informe citado emitido por el técnico del departamento de cultura de fecha 9 de julio de 2020.

Segundo.- Según el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato "SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137"

En su cláusula 7 se concretan los criterios que han de servir como base para la adjudicación, de forma resumida:

7.1 Criterios evaluables de forma automática para la adjudicación del contrato que sumaran un máximo de 40 puntos.

7.1.1- Un porcentaje de agencia sobre el importe de facturación. Esta será de un máximo del 2%. **Puntos máximos: 10**

7.1.2- Descuento sobre los precios en las categorías de prensa, radio, medios digitales y televisión. **Puntos máximos: 20**

7.1.3- Mejoras en los espacios o campañas sin coste que ayuden a complementar o mejorar la difusión de la información municipal como las que se indican a continuación. Cada espacio y/o campaña se valorará con 1 punto. Este criterio se valorará con **6 puntos como máximo.**

7.1.4- Tratamiento de anuncios urgentes: **1 punto**

7.1.5- Reducción del plazo de pago a los soportes en los que se haga publicidad. **Hasta un máximo de 3 puntos.**

7.2- Criterios vinculados al objeto del contrato que dependen de un juicio de valor que se valoraran como máximo con 10 puntos

7.2.1 Plan de Medios y memoria explicativa. Se valorará con 10 puntos.

-Estrategia y memoria descriptiva: hasta 4 puntos.

-Plan de medios propuesto: hasta 4 puntos.

-Utilización de acciones innovadoras: hasta 2 puntos

De lo expuesto se desprende que los criterios que dependen de un juicio de valor representan un 25% sobre el total.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	9/20



Tercero.- El resultado de las puntuaciones otorgadas a los dos licitadores que se recoge en el informe emitido por el Técnico del Departamento de Cultura de fecha 9/7/2020 relativo a la "Documentación valorable mediante el empleo de criterios automáticos (sobre 3) es el siguiente:

Empresa	P	D
Criterios Automáticos	35,32	31,25
Criterios que dependen de juicio de valor	2	9
TOTAL	37,32	40,25

Cuarto.- En la denuncia no se cuestiona ningún asunto ajeno al momento temporal de la apertura del sobre 3 del LOTE 1 del contrato de SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137"

No denunciándose la puntuación otorgada, esta se da como correcta, debiéndose reiterar que el resultado de ambas valoraciones son coincidentes, y por tanto **el resultado no se ha visto alterado por el informe de fecha 1 de junio de 2020**, que coincide exactamente con el emitido el 24 de marzo de 2020, antes de la apertura del sobre 3.

La mesa en fecha 2 de junio ratificó los acuerdos de fecha 21 de mayo en base al informe jurídico del técnico de contratación.

El informe emitido por el Técnico del Departamento de Cultura "Documentación valorable mediante el empleo de criterios automáticos (sobre 3) es de fecha **9 de julio de 2020**.

Tampoco, a la vista del contenido del expediente de contratación, parece que se haya presentado recurso alguno, administrativo o judicial, contra los acuerdos adoptados y las resoluciones alcanzadas en lo relativo al LOTE 1 del contrato de SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137".

No obstante, según el artículo 146.2. b) de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

(...)

b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley

(...)

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/20

mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

En este sentido, en palabras de Joan Bosch, Jefe del Área de Contratación del Consorcio Localret, *Casos de contaminación en la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor*, <https://lapartecontratante.blog/2019/06/20/>

Es pacífico que el conocimiento previo del resultado de valorar los criterios automáticos puede influir en la valoración de los restantes criterios; es decir, existe un riesgo de "contaminación" en el personal llamado a evaluar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

Así, por ejemplo, cualquier acto que implique el conocimiento del contenido de las proposiciones antes de que tenga lugar el acto (público o no) de su apertura es contrario a las previsiones del artículo 146 de la LCSP, a los efectos de preservar el secreto de las proposiciones, la objetividad y la imparcialidad de las valoraciones sujetas a un juicio de valor y, en definitiva, la igualdad de trato de las empresas licitadoras y la transparencia del procedimiento.

(...)

En definitiva, se trata de evitar el riesgo potencial de contaminación del juicio del órgano técnico de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, una vez conocida la documentación evaluable mediante fórmulas. Y ello viene motivado por la necesidad de garantizar que los criterios sometidos a juicio de valor no puedan verse condicionados por la previa valoración de los elementos objetivos.

Pero no es pacífico que toda "contaminación" (o "riesgo potencial de contaminación") sea contraria a las previsiones de la LCSP. (...)

CUARTO. Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación:

1º.- Informe de la Secretaría municipal sobre el cumplimiento del artículo 146 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público **En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello** en el procedimiento de contratación correspondiente al LOTE I del contrato "SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY C.1137".

Asimismo, y de manera singular se informará sobre lo regulado en el artículo 146.2.b y la competencia que ostenta la mesa de contratación, si interviene, de valorar los criterios subjetivos y la potestad que ostenta la misma de solicitar los informes técnicos que considere precisos respecto al contrato citado.

2º.- Informe de fiscalización de la intervención del lote I del contrato "SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY C.1137".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/20

En fecha 2 de febrero de 2022 tuvo entrada en la AVAF informe del secretario accidental del Ayuntamiento de Alcoi con el siguiente contenido:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 4 de marzo de 2020 se celebró la mesa de contratación para la apertura del sobre 1 de Documentación Administrativa del Lote 1 del expediente del contrato de referencia, y al cual se presentaron 2 licitadores.

SEGUNDO.- El día 17 de marzo de 2020 se celebró la mesa de contratación procediendo a admitir a los dos licitadores, tras haber subsanado las deficiencias observadas.

Se procedió en segundo lugar, a la apertura de los sobres B o 2 que contienen los criterios evaluables de forma subjetiva a los departamentos correspondientes

TERCERO.- Desde el departamento de contratación se remitió a los departamentos gestores de las partidas presupuestarias y responsables de los lotes del contrato

LOTE 1- Área de Gasto 24- Publicidad (Gestionado desde el departamento de Alcaldía)

LOTE 2- Área de Gasto 34- Turismo (Gestionado desde el Departamento de Turismo)

para que se realizaran los informes correspondientes para la valoración de los criterios subjetivos.

Por error del departamento de contratación se remitió la valoración de los criterios subjetivos del Lote 1 a un departamento que no dispone de funcionarios de carrera, el cual si gestiona partidas presupuestarias y es el responsable del Lote 1 del contrato de referencia, y se emitió un informe firmado por personal eventual, el cual se trasladó a la mesa sin haber advertido ningún miembro del departamento de Contratación que dicho informe no era válido por estar firmado por trabajadores que no podían firmar al ser personal eventual.

CUARTO.- En la mesa de 21 de mayo de 2020 se procedió a dar cuenta de los informes relativos a los criterios subjetivos entre los que se encontraba el informe emitido por personal eventual. En el mismo acto se procedió a la apertura del sobre C o 3.

QUINTO.- En la mesa de 2 de junio de 2020 se informó por el departamento de contratación del error observado en el informe del Lote 1 indicado anteriormente, y se comunicó que figuraba un nuevo informe técnico de valoración de los criterios subjetivos firmado por un funcionario de carrera que se había redactado con acceso a toda la documentación disponible y que coincidía con el informe emitido anteriormente por el personal eventual, siendo que se consideró por parte de la mesa de contratación que se debía paralizar la mesa del lote 1 para poder clarificar todo lo relativo al informe emitido de forma errónea.

SEXTO.- El 9 de junio del 2020 se volvió a reunir la mesa de contratación con el fin de ratificar los acuerdos adoptados en la mesa de contratación de fecha 21 de mayo de 2020, solicitando informe al departamento correspondiente en relación con las mejoras ofertadas presentadas por una mercantil.

SÉPTIMO.- A la mesa de contratación el 17 de julio del 2020 se le da cuenta del informe emitido por el Técnico del Departamento de Cultura. En dicha sesión se establece la clasificación y se determina que la oferta con mejor relación calidad precio es la presentada por la mercantil DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L., con C.I.F. B+++ , requiriendo a la misma la documentación a que hace referencia los pliegos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/20

De estos hechos, en relación con el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- A la vista de los antecedentes expuestos, y del contenido del artículo 146 de la LCSP, la apertura del sobre que contenía los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se efectuó con posterioridad a la evaluación del sobre que contenía criterios que dependían de juicios de valor. Si bien es cierto que el informe de valoración de los criterios que dependían de juicios de valor fue realizado por un funcionario eventual, **dicho informe fue asumido en su totalidad por un funcionario de carrera, y ratificado por la mesa de contratación.**

SEGUNDO.- En relación con la potestad de la mesa de contratación de solicitar informes técnicos que considere precisos para evaluar las ofertas, dicha potestad viene establecida en el artículo 146.2.b) de la LCSP, como señala el propio escrito de la agencia, y los términos que lo regulan figuran en el artículo 150.1 y 157.5 de la mencionada LCSP. En consecuencia la propia mesa de contratación puede realizar la valoración de los criterios de adjudicación establecidos, o bien acudir a informes técnicos que estime permitidos.

TERCERO.- El informe de fiscalización de la intervención figura en los documentos remitidos que se acompañaron con el número 36.

QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alcoi, la aportada por la persona alertadora, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero.- Se ha constatado que en el procedimiento de contratación correspondiente del LOTE 1 del contrato de **SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137** según se recoge en la acta de **25 de mayo de 2020** de la mesa de contratación, en reunión de **21 de mayo de 2020** se procedió a dar cuenta del informe emitido por la **Técnico del Departamento de Alcaldía de fecha 24/03/2020** y, relativo a la **“Documentación valorable mediante el empleo de criterios que dependen de un juicio de valor (sobre 2).**

Asimismo, se procedió a la **apertura de la documentación valorable mediante el empleo de criterios objetivos (sobre 3)**

Segundo.- Se ha verificado que en la mesa de contratación de 2 de junio de 2020 advertido que el informe emitido el 24 de marzo de 2020 era nulo, se presentó otro, válido, de fecha 1 de junio de 2020.

Tercero.- Se ha comprobado que el 9 de junio del 2020 se volvió a reunir la mesa de contratación con el fin de ratificar los acuerdos adoptados en la mesa de contratación de fecha 21 de mayo de 2020.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/20

Cuarto.- Respecto al informe de intervención, se ha hecho remisión al informe de fecha 16 de enero de 2020 que fue de conformidad. No obstante no se ha presentado el informe de fiscalización previo a la adjudicación del Lote 1 del contrato SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOI C.1137 ni se ha hecho remisión alguna al mismo.

Adicionalmente, en el informe provisional de investigación se alcanzaban las siguientes CONCLUSIONES:

Primera.- En el procedimiento de adjudicación del lote 1 contrato SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOI C.1137 se produjo una irregularidad en cuanto al cumplimiento del artículo 146.2. b) de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

(...)

b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley

(...)

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

El informe relativo a los criterios subjetivos, de fecha 24 de marzo de 2020, según afirma el asesor de contratación del Ayuntamiento en su informe de 8 de junio de 2020 era nulo:

Conforme se establece en el artículo 326 en relación con la Disposición Adicional 2ª apartado 7), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 no se pueden emitir informes de valoración de las ofertas por el personal eventual, siendo que es lo que a ocurrido en el caso que nos ocupa y se debe considerar como nulo el informe emitido por el personal eventual.

Por tanto, se debió considerar como no emitido.

No obstante, al informe de 1 de junio respecto a los criterios subjetivos, **válido**, elaborado por técnico competente, en los términos que exige la Ley 9/2017 de contratos del sector público, se le otorgaron efectos retroactivos por cuanto se ratificaron los acuerdos de la mesa de 21 de mayo de 2020 sin que este hecho tenga cobertura legal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/20

El hecho cierto es que el sobre 3, criterios objetivos, se abrió el 21 de mayo de 2020 y el informe válido sobre los criterios subjetivos es de fecha 1 de junio de 2020 y este hecho contraviene el artículo 146 de la LCSP..

Que los informes sean coincidentes plantea la duda de si los criterios de las personas que realizaron los informes eran iguales o si el segundo informe estuvo mediatizado de algún modo por el primer informe o por el conocimiento del contenido del sobre 3.

En este sentido, el Informe 2/2019, de 25 de abril, de la JCCA de Madrid, sobre "las consecuencias de la apertura, por error, de las ofertas antes del acto público previsto para ello en un procedimiento abierto con licitación electrónica", señala que: "La regla del secreto de las proposiciones establecida en la legislación de contratos públicos no es un objetivo en sí mismo sino que pretende, de un lado, evitar posibles manipulaciones de las ofertas entre su presentación por el licitador y la apertura en acto público con el fin de garantizar la objetividad y seguridad del sistema de contratación y, de otro lado, evitar que el conocimiento anticipado antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas pueda suponer una ventaja competitiva para quienes la presentan dentro de plazo pero con conocimiento de las ya presentadas.

Además, cuando el procedimiento contiene criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, el secreto y el orden de apertura tienden a garantizar la objetividad en la valoración de estos criterios con carácter previo a los sujetos a una fórmula, de manera que el conocimiento de la puntuación obtenida en éstos no pueda influir en la valoración de los criterios subjetivos."

Segunda.- Se requiere la siguiente documentación en la fase de alegaciones, sin perjuicio de todas las que considere realizar el ayuntamiento:

Informe de fiscalización previo a la adjudicación del Lote I del contrato SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137

SIXTO.- Trámite de Audiencia

En fecha **1 de marzo de 2022** el Ayuntamiento de Alcoi recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba **"Se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.**

SÉPTIMO.- En fecha **8 de marzo de 2022** tuvo entrada oficio de remisión firmado por el técnico de administración general en el que se indica

Con referencia al informe provisional de investigación del Expte 2020 G01_02/000016 que tuvo fecha de entrada 1 de marzo de 2022 en este Ayuntamiento y en el que nos solicitan se remita el informe de fiscalización previo a la adjudicación del Lote I del contrato de SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS C. 1137, adjunto se les remite el documento contable de aprobación del gasto fiscalizado en fecha 17 de septiembre de 2020 para la aprobación de la adjudicación del contrato Lote 1, así como

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/20

diligencia firmada por Dña NAG, Interventora de este ayuntamiento.

Documentos que son de imposible lectura.

Finalmente, se han remitido por correo electrónico ambos documentos con fecha 21 de marzo de 2022.

En la diligencia se expresa:

En relación con el requerimiento efectuado por la Agencia Valenciana Antifraude sobre remisión de "informe de fiscalización previo a la adjudicación del Lote I del contrato SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE Alcoi C.1137" y el encargo realizado por el departamento de contratación, adjunto al expediente fase de disposición o compromiso del gasto fiscalizada en fecha 17 de septiembre de 2020 para la aprobación de la adjudicación del contrato.

Se aporta el documento contable de disposición de gasto.

No se ha presentado alegación alguna al informe provisional de investigación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	16/20

criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/20

la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO.- Normativa específica

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO.- ELEVAR a definitivas las conclusiones provisionales alcanzadas en el informe provisional de investigación por cuanto no se han presentado alegaciones al mismo..

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/20

SEGUNDO.- FINALIZAR la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes **CONCLUSIONES FINALES**:

Única.- En el procedimiento de adjudicación del lote 1 contrato SERVICIOS DE GESTIÓN, INSERCIÓN, ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOI C.1137 se produjo una irregularidad en cuanto al cumplimiento del artículo 146.2. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

(...)

b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley.

(...)

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

El informe relativo a los criterios subjetivos, de fecha **24 de marzo de 2020**, según afirma el asesor de contratación del Ayuntamiento en su informe de 8 de junio de 2020 era **nulo**:

Conforme se establece en el artículo 326 en relación con la Disposición Adicional 2ª apartado 7), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 no se pueden emitir informes de valoración de las ofertas por el personal eventual, siendo que es lo que a ocurrido en el caso que nos ocupa y se debe considerar como nulo el informe emitido por el personal eventual.

Por tanto, se debió considerar como no emitido.

No obstante, al informe de 1 de junio respecto a los criterios subjetivos, **válido**, elaborado por técnico competente, en los términos que exige la Ley 9/2017 de contratos del sector público, se le otorgaron efectos retroactivos por cuanto se ratificaron los acuerdos de la mesa de 21 de mayo de 2020 sin que este hecho tenga cobertura legal.

El hecho cierto es que el sobre 3, criterios objetivos, se abrió el **21 de mayo de 2020** y el informe **válido sobre los criterios subjetivos es de fecha 1 de junio de 2020** y este hecho contraviene el artículo 146 de la LCSP..

Que los informes sean coincidentes plantea la duda de si los criterios de las personas que realizaron los informes eran iguales o si el segundo informe estuvo mediatizado de algún modo por el primer informe o por el conocimiento del contenido del sobre 3.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/20

En este sentido, el Informe 2/2019, de 25 de abril, de la JCCA de Madrid, sobre “las consecuencias de la apertura, por error, de las ofertas antes del acto público previsto para ello en un procedimiento abierto con licitación electrónica”, señala que: “La regla del secreto de las proposiciones establecida en la legislación de contratos públicos no es un objetivo en sí mismo sino que pretende, de un lado, evitar posibles manipulaciones de las ofertas entre su presentación por el licitador y la apertura en acto público con el fin de garantizar la objetividad y seguridad del sistema de contratación y, de otro lado, **evitar que el conocimiento anticipado antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas pueda suponer una ventaja competitiva para quienes la presentan dentro de plazo pero con conocimiento de las ya presentadas.**

Además, cuando el procedimiento contiene criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, el secreto y el orden de apertura tienden a garantizar la objetividad en la valoración de estos criterios con carácter previo a los sujetos a una fórmula, de manera que el conocimiento de la puntuación obtenida en éstos no pueda influir en la valoración de los criterios subjetivos.”

TERCERO.- FORMULAR la siguiente recomendación al Ayuntamiento de Alcoi, para la cual se deberá elaborar un **Plan de Implementación para cumplir con la misma**, vistas las actuaciones administrativas irregulares en el procedimiento:

Recomendación única.- Instar el procedimiento de anulabilidad del acto dictado con infracción al ordenamiento jurídico en los términos que establece el artículo 48 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- CONCEDER un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el **Ayuntamiento de Alcoi** informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones así como para presentar el Plan de Implementación detallando las acciones a realizar, el personal municipal encargado y los responsables políticos de gestión.

QUINTO.- INFORMAR al Ayuntamiento de Alcoi que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuesta, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- NOTIFICAR la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e **inicia la fase de seguimiento** de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/03/2022 13:16:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/20